

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE LA NUEVA MUTUALIDAD MÉDICA E INMOBILIARIA S.A Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1018/2014.**

Arica, noviembre 17 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL N° 618/2014, de noviembre 11 de 2014; Traslado REC N° 549.14, de noviembre 13 de 2014; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Región de Arica y Parinacota carece de recintos asistenciales de la envergadura de la contraparte individualizada, por lo que resulta fundamental para la Universidad celebrar un Convenio Docente Asistencial que permita a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud realizar sus prácticas curriculares a fin de perfeccionar sus conocimientos y formación profesional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, de esta forma se recurre al mecanismo de Trato Directo en conformidad a lo establecido en el inciso final del art. 9 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de manera excepcional, atendida a la naturaleza de la negociación.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE LA NUEVA MUTUALIDAD MÉDICA E INMOBILIARIA S.A Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de colaborar en la actividad docente asistencial en materias relacionadas con las carreras afines al área de la Salud, de fecha 6 de octubre de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de nueve (9) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



**ALDO TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector



04 DIC 2014

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALOR  
ARICA

## CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

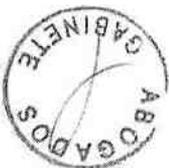
Y

**NUEVA MUTUALIDAD MÉDICA E INMOBILIARIA S.A.**

En Arica, a 06 días del mes de octubre de 2014, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rut. N° 70.770.800-K, en adelante "la Universidad", representada por su Rector(s) don **CARLOS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Arica, en adelante la "Universidad"; y **NUEVA MUTUALIDAD MEDICA E INMOBILIARIA S.A.**, en adelante **NUMEDIN S.A.**, persona jurídica de derecho privado, Rut. N° 96.925.650-9, representada por su Gerente General don **ALEJANDRO ALARCÓN LANDERRETCHÉ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Argentina N° 2249, comuna y Ciudad de Arica, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, y exponen lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que **NUMEDIN S.A.**, tiene la voluntad de colaborar con el proceso formativo, de los futuros profesionales del país comprometiendo su participación a través de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad docente asistencial en materias relacionadas con carreras afines al área de la salud que imparte la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, y que forman parte del presente convenio, a nivel comunal Regional y Nacional y demás labores que le encomienden sus respectivos Directivos. Se ha acordado lo siguiente:



## **PRIMERO: OBJETO.**

Mediante este convenio, las partes colaborarán en el ámbito de la docencia en el campo de las carreras impartidas por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, las cuales son:

- Enfermería
- Nutrición y Dietética
- Tecnología Médica (mención Radiología y Física Médica, Laboratorio Clínico y Oftalmología).
- Kinesiología y Rehabilitación
- Obstetricia y Puericultura Mención Salud y Gestión Familiar

En términos que los alumnos de estas carreras, que la Facultad designe en adelante "los alumnos" puedan efectuar las prácticas profesionales y/o internado, en las dependencias de Numedin S.A. en la ciudad de Arica.

## **SEGUNDO: ARANCEL.**

Numedin S.A., cobrará un arancel mensual por alumno de las carreras en período de práctica profesional, según el siguiente detalle:

.- Práctica Clínica : 2 UF.

.- Internado : 3 UF.

Queda establecido que dicho arancel incluye uso de insumos clínicos básicos como, jabón líquido y guantes desechables a utilizar por el alumno en sus deberes habituales, su uso se hará en cantidad razonable, para la prestación que corresponda. Este arancel no incluye colación o almuerzo para el alumno.

Dada la naturaleza de las prestaciones, todas asociadas a un valor que debe ser asumido por el paciente, se deja establecido que "el insumo que deba desecharse y cambiarse por necesidad de repetir un procedimiento del aprendizaje en cuestión, dicho costo será asumido por UTA".



### **TERCERO: Obligaciones específicas de Numedin S.A.:**

Numedin S.A., se compromete a:

- a) Facilitar las instalaciones necesarias para la realización de las prácticas e internado de los alumnos.
- b) Facilitar el trabajo de los profesionales del área necesarios que la Universidad designe para efectuar la supervisión y evaluación de las prácticas e internado de los alumnos.
- c) Permitir, bajo supervisión, la ejecución y evaluación de tratamientos de los pacientes realizados por alumnos e internos, debiéndose en todo momento ajustarse a las normas vigentes.

### **CUARTO: Sujeción a Normativa de Numedin S.A.**

Los alumnos en práctica y/o internado deberán respetar las normas internas de Numedin S.A, tanto técnicas como disciplinarias o de cualquier otro orden, en cuanto sean aplicables al presente convenio.

**QUINTO:** Numedin S.A., deja establecido la precedencia de la acción asistencial sobre la docente, para ello, los docentes y alumnos deberán velar por proteger la seguridad de los pacientes.

Los alumnos deberán conocer y respetar en todo momento la Ley de derechos y deberes del paciente, y respetar la facultad que tiene el paciente para rehusar la atención proporcionada por parte de los alumnos.

El alumno deberá mantener un trato digno, profesional y de respeto, con el personal de **Numedin S.A.** así como también con sus usuarios.

**SEXTO:** Clínica Arica definirá en conjunto con la Universidad, de acuerdo a objetivos el número de alumnos que pueden acceder al campo clínico y el número de alumnos que debe acceder a las prácticas

Los alumnos deberán presentar la siguiente documentación a Numedin S.A.: Fotocopia de Cedula de Identidad y Certificado de Vacuna Hepatitis B.



**SEPTIMO:** Clínica Arica definirá en conjunto con la Universidad los procedimientos y actividades que pueden ejecutar los alumnos de acuerdo al nivel de formación de cada curso.

**OCTAVO:** Numedin S.A. y la Universidad desarrollaran un Programa de Supervisión de las prácticas clínicas relevantes a ejecutar por los alumnos, en las cuales se incluyen:

- Protocolos relacionados con la seguridad de los pacientes.
- Protocolos a seguir por parte de la Universidad en relación a accidentes cortopunzantes, o de otra naturaleza relacionados con la práctica clínica de sus alumnos.

**NOVENO: Supervisión de la práctica.**

La Universidad designará un coordinador docente para consultar, orientar y evaluar las actividades programadas para cada práctica o internado, labor que en ningún caso podrá corresponder a un funcionario de Numedin S.A., dentro de sus horarios de trabajo

**DECIMO: Presentación personal.**

El alumno deberá presentarse al lugar de su práctica con el uniforme exigido por la Universidad y credencial que lo identifique como alumno en práctica, de esa casa de estudios.

**DECIMO PRIMERO: Suspensión de la práctica o internado.**

Numedin S.A., se reserva el derecho de suspender la práctica o internado del alumno de la Universidad, si éste no da cumplimiento a las cláusulas de este convenio, sin perjuicio de dar aviso a la Universidad de la decisión respectiva.

**DECIMO SEGUNDO: Daños y responsabilidad Civil.**

Los daños o deterioros materiales que se produjeran con motivo de la ejecución del presente convenio, serán motivos de una investigación por



parte de Numedin S.A., cuyo resultado determinará las responsabilidades a las que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuese el caso, responder por los daños que hubiesen causado sus alumnos, según estimación que derive del proceso instruido.

**La universidad** estará obligada a reembolsar la cuantía de las indemnizaciones civiles o pagos que efectúe, o sea obligada a efectuar Numedin S.A., por concepto de daños o perjuicios a terceros que hubieren causado los alumnos de la Universidad con motivo de las prácticas profesionales y/o internado objeto de este convenio, y cuya responsabilidad quede acreditada en el pertinente proceso judicial, administrativo o alternativo de solución de conflictos.

**DECIMO TERCERO:** Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744, Decreto N° 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

**DECIMO CUARTO: Publicidad.**

Las partes están facultadas para dar publicidad al presente convenio por medios de comunicación, ya sea televisión radios, revistas, libros, folletos, internet u otros, información que, previamente y por escrito, deberá ser autorizada por la contraparte.

**DECIMO QUINTO: Información confidencial.**

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución del presente convenio tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, se obligan a que toda la información proporcionada, directa o indirectamente con ocasión del presente convenio, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial, debiéndose en todo momento y prioritariamente dar el irrestricto cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes. La Universidad se compromete a instruir a sus funcionarios y alumnos en el sentido de prohibirles la



sustracción de cualquier documentación de las dependencias de Numedin S.A, inclusive aquella que haya sido destinada a desecho o basura.

Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con el presente convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Tratándose de información de carácter médico, la Universidad y sus alumnos sólo podrán dar a conocer, con la autorización previa y escrita por parte de Numedin S.A., información confidencial de ésta y/o de los usuarios. Los requerimientos de terceras personas, naturales o jurídicas, y en especial de las autoridades administrativas y judiciales, deberán ser remitidos a Numedin S.A., para su correspondiente estudio y respuesta, según corresponda. Esta obligación comprende, espacialmente el cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 19.628 y del artículo 127 del código sanitario.

Asimismo, la Universidad se obliga a informar a Numedin S.A., cualquier acción o actividad de los pacientes o de terceros que pudiere dificultar o impedir el tratamiento médico prescrito por los médicos tratantes y aceptados por el paciente.

El incumplimiento de la obligación legal de confidencialidad por parte de la Universidad o de sus alumnos dará derecho a Numedin S.A. a poner término anticipado e ipso facto al convenio, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados.

Asimismo, la Universidad se obliga a devolver todos los documentos, escritos, software y demás antecedentes pertenecientes a Numedin S.A., al término del convenio respectivo; en caso contrario, Numedin S.A., se reserva la facultad para realizar las gestiones y acciones judiciales pertinentes que garanticen su patrimonio y el resarcimiento de todos y cada



uno de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia directa o indirecta de la infracción a ésta cláusula.

**DECIMO SEXTO: Coordinación.**

Las partes designarán un coordinador titular y uno suplente, notificando por escrito sus nombres a la contraparte, quienes velarán por el correcto desarrollo del presente convenio, correspondiéndoles estudiar, proponer, y preparar las rectificaciones que estimen apropiadas para su perfeccionamiento, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el cumplimiento de los fines señalados.

**DECIMO SEPTIMO: Nómina de profesionales de Numedin S.A.**

Numedin S.A., elaborará una nómina de los profesionales que estarán a cargo de los alumnos en práctica o internado, la que será enviada a la Universidad y que debidamente suscrita por las partes, forma parte integrante del presente convenio.

Numedin S.A. podrá modificar, según su disponibilidad y necesidades, la nómina de los profesionales encargados de la docencia del alumno en práctica o internado, hecho que será informado previamente a la Universidad.

**DECIMO OCTAVO: Dependencia Laboral.**

La realización de la práctica o internado convenida, **no genera para el alumno ni docentes de la Universidad**, dependencia o relación laboral alguna respecto de Numedin S.A., por lo que terminado su período de práctica y/o internado no podrán requerir pago alguno por ningún concepto de parte de aquellas.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma previa al inicio de las actividades de práctica o internado, la Universidad se compromete a requerir de cada uno de sus alumnos la suscripción de un acuerdo con Numedin S.A. en el que se



establecerán las condiciones particulares, conforme a lo pactado en el presente convenio.

**DECIMO NOVENO: Vigencia.**

El presente convenio tendrá duración indefinida contada desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, pudiendo las partes ponerle término unilateralmente, en cualquier momento, sin expresión de causa, previa notificación por escrito efectuada a la Universidad mediante el envío de carta certificada con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha en que se le pondrá término al convenio. Lo anterior no da lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

El término del presente convenio no significará la interrupción o suspensión de las prácticas profesionales e internado que se hallaren en curso, las que se desarrollaran hasta el término del semestre académico correspondiente.

**VIGESIMO:** Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGESIMO PRIMERO: Personerías.**

La personería de don **CARLOS LEIVA SAJURIA**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, emana del Decreto N° 172/2014, de julio 12 de 2014, y Art. 13 de D.F.L. N°150 del 11 de Diciembre de 1981.

La personería del señor **ALEJANDRO ALARCÓN LANDERRETCHE** para representar a **NUMEDIN S.A.**, consta de escritura pública de fecha 25 de mayo de 2012, suscrita ante Notaria de don Víctor Warner Sarria Notario



Público, inscrita a fojas 267 año 2013 del Registro de Comercio de la ciudad Arica, las cuales no se adjuntan por ser conocidas por las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor quedando uno en poder de cada parte.

  <b>CARLOS LEIVA SAJURIA</b> Rector (s) <b>UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</b>	  <b>ALEJANDRO ALARCÓN</b> <b>LANDERRETICHE</b> Gerente General <b>NUMEDIN S.A</b>
---	---

